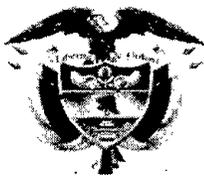


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	-UGPP-
DEMANDADO:	ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2018-00390-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 09 de abril de 2019¹.

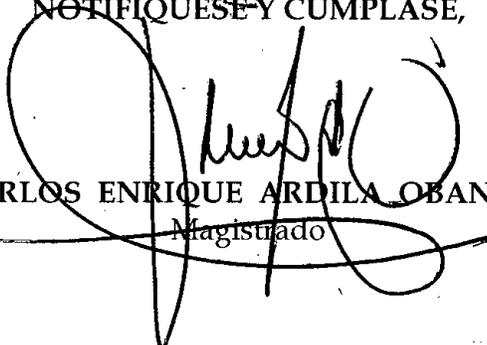
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiéndole al Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 269 del C.G.P, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 303 del cuaderno de primera instancia N°2.
Referencia: Recurso Extraordinario de Revisión.
Radicación: 50001-23-33-000-2018-00390-00.
Cierra etapa probatoria.